

**MODIFICATORIO No. 02 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO
DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.**

CONTRATO N°: A.C. 83-2021

VALOR INICIAL: MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.402.695.676,00). M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS

PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CINCO (05) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS ENERGÉTICOS E INFRAESTRUCTURA DE INFICALDAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE CONFORMARA SU EQUIPO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

PRORROGA 01: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

PRORROGA 02: HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022

PLAZO FINAL: HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LA FECHA DE LA ORDEN DE INICIO QUE IMPARTIRÁ LA SUBGERENCIA DE PROYECTOS ENERGÉTICOS E INFRAESTRUCTURA DE INFICALDAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO Y LA APROBACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL QUE CONFORMARÁ SU EQUIPO DE TRABAJO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Entre el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS - INFI-CALDAS, con NIT número 890.806.006-3 Representada legalmente por su Gerente General, **JUAN MARTIN ZULUAGA TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.063.523, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 0065 del 24 de febrero de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de marzo de 2021, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas del 01 de marzo de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFI-CALDAS** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número. No. 7.227.602 expedida en Duitama, Boyacá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS**, en su calidad de representante legal, según carta de conformación consorcial (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documentose llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes.

MODIFICATORIO No. 02 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

CONSIDERACIONES:

1. Que, Inficaldas Suscribió contrato de Consultoría A.C 83-2021 con CONSORCIO ESTUDIOS CALDAS representado legalmente por el señor, PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA el día 12 de julio de 2021, previo proceso de Concurso de Méritos No. INFICALDAS C.M 003-2021, cuyo objeto consiste en que "EL CONSULTOR se obliga para con INFICALDAS a realizar los "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN LA VÍA ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS) Y EL MUNICIPIO DE MARIQUITA (TOLIMA) INCLUYENDO LAS VARIANTES FRESNO Y PADUA.", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por INFICALDAS.", de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por INFICALDAS", con un plazo inicial de cinco (05) meses, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá la Subgerencia de proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura de INFICALDAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones, por valor de mil cuatrocientos dos millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos (\$ 1.402.695.676,00) incluidos impuestos
2. Que el día (17) de diciembre de 2021, se suscribió modificadorio 01 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
3. No obstante, el supervisor del contrato mediante oficio SPEI 498-2021 del 30 de diciembre de 2021 solicitó modificar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de enero de 2022 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - 3.1. *Que por parte del Instituto Nacional de Vías en los días 28 y 30 de diciembre de 2021 fue remitida y aprobada la Prorroga No. 1 de 2021 y la Adición No. 1 de 2021 del Convenio Interadministrativo No. 1637.*
 - 3.2. *Que teniendo en cuenta que el alcance del contrato contempla o abarca todas las labores fundamentales que debe desarrollar el consultor para realizar la "CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN LA VÍA ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS) Y EL MUNICIPIO DE MARIQUITA (TOLIMA) INCLUYENDO LAS VARIANTES FRESNO Y PADUA", a nivel de Fase III contratación, y para la elaboración de estos volúmenes a nivel fase III como se indica en el alcance es necesario el incremento de las cantidades de los estudios de campo.*
 - 3.3. *Que por lo anterior, el Consultor deberá presentar diferentes alternativas de diseño de variantes e identificar las posibles fuentes de material. Se debe proponer la posibilidad del aprovechamiento dentro de la solución que se plantee.*
 - 3.4. *Que para este caso una vez realizada la verificación de la información existente para la variante de Padua en la cual se presenta el diseño preliminar de un viaducto en concreto de 28 Mpa, vigas postensadas 35 Mpa, acero corrugado y acero de prees fuerza de baja relajación con longitud aproximada*

MODIFICATORIO No. 02 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

de 800 metros, cimentado en 13 pilas que van desde los 20 metros hasta 50 metros.

- 3.5. *Que con la construcción de esta mega estructura la velocidad del tramo (800 m) amplia a 60 Km/h pero no se mejorarían las condiciones de operatividad puesto que la velocidad promedio del corredor se encuentra entre 20km/h y 40km/h, la construcción de esta estructura tendría un valor considerable y no mejoraría considerablemente las condiciones de serviciabilidad-- de la ruta 50 tramo 5006 fresno-Manizales ; por tal motivo se sugiere considerar la propuesta de un cambio en el diseño por un corredor a borde de ladera.*
- 3.6. *Que se recibe la información por parte de la entidad contratante sin embargo esta información se encuentra incompleta, desajustada y desactualizada de acuerdo a la fase II del manual de consultoría un ejemplo de esto es:*
- *Volumen Diseño Geométrico: no se presentan carteras de localización de PI, eje, secciones, elementos de alineamiento horizontal y vertical, pendiente de sección, chaflanes, movimientos de tierra y topográficas de la información levantada mediante sobre vuelo con dron o tecnología LIDAR, para los parámetros de diseño se tomó en cuenta el manual de diseño geométrico de carreteras 2008*
 - *Volumen de geotecnia y cimentaciones: el diseño presentado no cumple con la normatividad vigente puesto que la información de perforaciones, apiques y ensayos de laboratorio es muy reducida al enfocándose en el corredor Chinchiná-Honda al realizar en las variantes un sondeo al inicio y fin acompañado de varias líneas sísmicas razón por la cual es necesario realizar trabajos de campo para complementar la información de las variantes y obtener las licencias ambientales*
 - *Volumen de estructuras: la información presentada no cumple con los REQUERIMIENTOS NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO DE PUENTES CCP14 sección 10.4.2 Exploración del Subsuelo por tal motivo las estructuras prediseñadas se deben realizar nuevamente en cumplimiento de la normatividad vigente*
 - *Volumen de gestión predial: se presenta información correspondiente al corredor Chinchiná-honda es decir los predios aledaños o que se encuentran sobre el derecho de vía sin embargo para las variantes de Padua y Fresno no se tienen información existente ampliando los tiempos de elaboración del volumen por parte del consultor ya que se debe recopilar y complementar lo relacionado a las variantes*
4. *Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que dicha prórroga se realiza en función del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.*
5. *Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*
6. *Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.*

MODIFICATORIO No. 02 (PRÓRROGA) CONTRATO DE CONSULTORÍA A.C. 83-2021 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y CONSORCIO DE ESTUDIOS CALDAS.

7. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

“De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales”*

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA: PRORROGA: Prorrogar el contrato A.C. 83-2021 hasta el 31 de enero de 2022, es decir que, la cláusula cuarta del contrato quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO- *El plazo total de ejecución se establece hasta el 31 de enero de 2022, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá la Subgerencia de proyectos Estratégicos, Inversiones Patrimoniales e Infraestructura de inficaldas hecho que tuvo lugar el día veintiuno (21) de julio de 2021, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el pliego de condiciones.*

SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere aprobación de la ampliación de las vigencias de las garantías exigidas en el marco del presente contrato.

TERCERA: Las cláusulas no modificadas en el presente documento continúan con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

JUAN MARTÍN ZULÚAGA TOBÓN
Gerente General INFICALDAS

PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Apoyo Área Jurídica - LVML
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General-AAA
Abogada Externa-MCU